

ORDEN 7326/2002, DE 11 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD.

La Consejería de Educación, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas en materia de fomento de la investigación científica y en el marco del III Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (2000-2003), cuyo texto básico fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su reunión de 26 de agosto de 1999, convoca, mediante la presente Orden, ayudas para la realización de proyectos de investigación en ciencias de la salud en universidades, centros públicos de investigación y en instituciones sanitarias públicas de la Comunidad de Madrid.

Esta convocatoria cierra el ciclo de las correspondientes al III Plan Regional. La duración de los proyectos no podrá sobrepasar un año.

Los objetivos de los mismos deberán centrarse preferentemente en completar investigaciones que posibiliten la mejora de los servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid con proyección sobre el Sistema Regional de Salud a corto y medio plazo.

Podrán como en convocatorias anteriores presentarse proyectos coordinados entre grupos de investigación de diferentes organismos de investigación o peticiones de un solo grupo de investigación.

De conformidad con lo anterior, en colaboración con la Consejería de Sanidad, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, Decreto 222/1998, de 20 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, Ley 5/1998, de 7 de mayo de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las demás normas de general aplicación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de la Convocatoria.

1.1 El objeto de esta convocatoria es regular el procedimiento de concesión de ayudas financieras en régimen de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad, a grupos de investigación pertenecientes a Centros Públicos de Investigación, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, para la realización de proyectos de investigación en el campo de las ciencias de la salud orientada de acuerdo con las finalidades siguientes:

- a) Promover a la mejora de los servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid.
- b) Favorecer la realización de investigaciones que complementen y desarrollen el estado actual del conocimiento científico-técnico en las materias referidas como prioritarias y sean de previsible proyección sobre el sistema regional de Salud a corto o medio plazo.
- c) Fomentar la formación en investigación que se desarrolla en Universidades y Centros Públicos de Investigación, teniendo en cuenta la repercusión que ésta supone para la competitividad regional en el marco de las Sociedad del Conocimiento y su transferencia al tejido productivo.
- d) Promover la consolidación de grupos de investigación de calidad y favorecer la incorporación de jóvenes doctores a los mismos.
- e) Estimular la participación de las universidades y otros organismos públicos de investigación en los programas europeos de investigación y desarrollo tecnológico.

1.2 El contenido de las investigaciones se encuadrará, en alguna de las líneas prioritarias que se relacionan en el **Anexo I** de esta Orden.

Artículo 2. Solicitantes y beneficiarios.

2.1. Podrán solicitar estas ayudas, como responsables de la ejecución de los proyectos, los investigadores que ostenten el grado académico de doctor y estén vinculados profesionalmente con Universidades, Instituciones Sanitarias Públicas o Centros Públicos de Investigación que tengan personalidad jurídica propia, radicados en la Comunidad de Madrid.

2.2. Cuando el equipo de investigación pertenezca a un Hospital o Centro Sanitario vinculado a un Área de Atención Primaria, será condición indispensable que éste cuente con una comisión de investigación.

2.3. Los proyectos podrán ser independientes o coordinados. En el caso de proyectos coordinados podrán participar dos o más equipos de investigación correspondientes a diferentes organismos. Cada equipo elaborará su correspondiente subproyecto de actuaciones en coordinación con el resto de los equipos participantes. Los responsables de cada uno de los equipos de investigación designarán de entre ellos, al coordinador del proyecto y así lo harán constar en la solicitud correspondiente.

2.4. Los equipos de investigación podrán estar integrados por personal con funciones investigadoras o técnicas específicas, siempre que esté en posesión de titulación superior o media. El personal no vinculado al organismo solicitante, precisará autorización expresa de la entidad a que pertenezca para participar en el proyecto

2.5. No obstante lo anterior, al menos el cincuenta por ciento de los miembros del equipo investigador del proyecto, deberá estar vinculado al organismo beneficiario.

2.6 Ningún investigador podrá figurar en más de una solicitud ni podrá participar en más de un proyecto financiado con cargo a la presente convocatoria, ni a otras convocatorias para la realización de proyectos de investigación de las que, en el presente ejercicio presupuestario, convoca la Dirección General de Investigación. A estos efectos se computarán también los proyectos concedidos en convocatorias anteriores de la Dirección General de Investigación cuya fecha de finalización sea posterior al 31 de diciembre de 2002.

2.7. Los equipos investigadores podrán proponer, justificadamente, la incorporación de un doctor ajeno a la plantilla de los organismos participantes, para integrarse en el equipo con dedicación plena al proyecto. Su adscripción al proyecto se hará acorde con la normativa del organismo receptor, limitada a la duración del trabajo de investigación y sin que implique, por parte de la institución receptora, compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo. A efectos de lo indicado en 2.5 el doctor a incorporar indicado en la solicitud contará como vinculado al organismo beneficiario.

2.8. El importe de las ayudas se librará a los organismos establecidos en el apartado 2.1, los cuales, en tanto que beneficiarios de las mismas, asumirán las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Naturaleza y cuantía de las ayudas.

3.1. Los proyectos que reciban ayuda al amparo de la presente convocatoria tendrán una duración de un año. La fecha de inicio de los proyectos se establecerá en la Orden de resolución de la Convocatoria.

3.2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden, serán libradas a favor de la entidad a la que esté adscrito el proyecto. Su importe se determinará en cada caso en función de los criterios de selección y de las disponibilidades presupuestarias.

3.3. Las ayudas podrán financiar parcial o totalmente los costes del proyecto. Serán compatibles con otras aportaciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto.

3.4. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado relacionadas con el proyecto tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

3.5. La financiación de esta convocatoria se realizará con cargo a la partida 78200 del programa 519 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid con cargo a los presupuestos de 2003. Este crédito podrá cofinanciarse con el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Objetivo 3, 2000-2006, y con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Documento Único de Programación Objetivo 2, 2000-2006 de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Conceptos susceptibles de ayuda.

4.1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto o, en su caso, de cada subproyecto integrante del proyecto coordinado:

4.1.1 Gastos de personal:

Costes de personal correspondientes a la incorporación de doctores, según lo descrito en el artículo 2.7. La incorporación se podrá hacer bajo cualquier modalidad de contratación temporal, o en régimen de formación, acorde con la normativa vigente y con las normas del organismo solicitante. La dotación máxima mensual que aportará la Consejería de Educación cuando la incorporación sea en régimen de formación, será de **1563 €** brutos mensuales. En el caso de que la modalidad elegida sea la de contrato laboral, la dotación

máxima que aportará la Consejería de Educación será de **21.882 €** brutos anuales.

4.1.2 Gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable. En todos los casos, el citado equipamiento científico y demás material inventariable será propiedad del Organismo receptor al que se le apruebe el proyecto.

4.1.3. Gastos de material fungible. Cuando este tipo de material no sea suministrado por entidades externas al Organismo receptor, sino que sea suministrado por unidades del propio Organismo, este tipo de material se englobará, a efectos de presentación y posterior seguimiento, como gastos generales.

4.1.4. Viajes y dietas, tanto de los miembros del equipo investigador como los derivados de la colaboración puntual de científicos de prestigio en el campo de investigación abordado en el proyecto. Este concepto no deberá sobrepasar el 15 % del coste total del proyecto, excluidos los costes indirectos con un máximo de 1500 €, salvo que la naturaleza del mismo justifique la aprobación de un porcentaje o presupuesto máximo superior.

4.1.5. Gastos generales y complementarios, debidamente justificada su necesidad para la correcta ejecución del proyecto.

4.1.6. Costes indirectos ocasionados al organismo por el desarrollo del proyecto, hasta un máximo del 15% sobre el presupuesto solicitado, exceptuando el capítulo de personal indicado en 4.1.1.

4.2. Los presupuestos de los proyectos no podrán contemplar en ningún caso retribuciones a los miembros del equipo investigador, con excepción de lo previsto en el artículo 4.1.1., ni dotaciones para becarios predoctorales. Quedan asimismo excluidos los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes serán presentadas en documento original y dos copias tomando como modelo el impreso que figura como Anexo II a esta Orden tanto para los proyectos individuales como para los coordinados y subproyectos correspondientes incluido el principal. Dicho Anexo se podrá rellenar con los medios telemáticos facilitados en las direcciones de Internet <http://www.madrid.org> y <http://www.madrimasd.org>. Una vez cumplimentado por este procedimiento, se deberán imprimir las página/s correspondiente/s con el código de barras generado e incorporar las firmas originales según se indica en el apartado 5.2

Las solicitudes deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. - Memoria científico- técnica del proyecto, ajustándose al siguiente esquema:
 - 1.1 Resumen de la Propuesta con un máximo de 250 palabras en versiones española e inglesa.
 - 1.2 Antecedentes y estado actual del tema incluyendo bibliografía, grupos nacionales e internacionales relevantes en la materia, actividad desarrollada y resultados obtenidos previamente por el equipo solicitante en proyectos de investigación relacionados con la solicitud propuesta. Caso de existir concurrencia temporal y/o temática con proyectos presentados y/o aprobados en otras convocatorias, explicar claramente la relación técnica y presupuestaria en la presente petición.
 - 1.3 Objetivos del proyecto, Interés científico - tecnológico y relación con líneas prioritarias
 - 1.4 Metodología y Plan de Trabajo incluido cronograma orientativo.
 - 1.5 Medios necesarios (solicitados y disponibles) para el desarrollo del proyecto Justificación de la necesidad y ventajas, en su caso, de incorporación de un doctor.
 - 1.6 Resultados previsibles concretos, directos e indirectos
 - 1.7 Posibilidad de aplicación de los resultados e interés para la Comunidad de Madrid.
 - 1.8 Capacidad formativa del proyecto y del grupo solicitante incluyendo historial reciente significativo (últimos 5 años).

Cuando se trate de un proyecto que continúe, amplíe o complemente otro financiado con anterioridad por la Comunidad de Madrid, u otra entidad nacional o internacional, deberá hacerse constar en la memoria explicando el trabajo desarrollado hasta el momento y las razones que justifican la nueva solicitud. Se valorará dicha complementariedad.

2. - A.- Currículum vitae normalizado del Investigador Responsable y de cada uno de los miembros del equipo investigador
B.- Copia del D.N.I. de los anteriores
3. - A.-Configuración del equipo investigador: nombre y apellidos, NIF, titulación, categoría profesional, dedicación semanal al proyecto, con la firma original de conformidad de cada uno de los miembros, incluidos, en su caso, el doctor que se pretenda incorporar según lo establecido en el apartado 2.7 y también de aquellos miembros del equipo investigador que no pertenezcan al organismo solicitante.

B.- Cuando se proponga la incorporación de un doctor según lo indicado en 2.7, deberá acreditarse su condición de doctor antes de la resolución de la

convocatoria.

C.- Cuando se trate de miembros del equipo investigador que no pertenezcan al organismo solicitante deberá aportarse la autorización prevista en el apartado 2.4.

4. - Cuando el equipo de investigación pertenezca a un hospital, deberá presentar un informe favorable del Comité Ético de Investigación Clínica, sobre el proyecto de investigación.

Asimismo, cuando en los proyectos se utilicen animales de experimentación, deberá presentarse el certificado de registro del Centro donde se lleve a cabo la investigación como “Establecimiento Usuario de Animales de Experimentación” otorgado por la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid o en su caso, el correspondiente registro estatal otorgado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- 5.- Presupuesto justificado de las cantidades solicitadas, y de acuerdo con los conceptos de gasto establecidos en el artículo 4.1. En el caso de proyectos coordinados, se presentarán presupuestos independientes de cada subproyecto.
6. - Declaración firmada de ayudas obtenidas y/o solicitadas relacionadas con el proyecto objeto de la solicitud según modelo del Anexo III de esta Orden.
7. - Información adicional que, a juicio de los solicitantes, pueda contribuir a la ~~mejor~~ evaluación científica o económica de la propuesta.

5.2. Las solicitudes deberán contar con la conformidad del representante legal del organismo al que esté adscrito el investigador responsable. Dicha conformidad implica que el organismo ha comprobado que la documentación presentada cumple con los requisitos que establece la convocatoria y que, en los proyectos correspondientes a Ciencia de la Salud, se ajusta a las disposiciones legales vigentes sobre ensayos clínicos, experimentación en animales o cualquier otra normativa aplicable en materia de investigación sanitaria. Supone asimismo su compromiso de apoyar la correcta realización y supervisión del proyecto en caso de que éste sea financiado.

5.3. Las solicitudes se podrán presentar, dirigidas a la Dirección General de Investigación, en el Registro de la Consejería de Educación, c/ de Gran Vía 3, 28014 Madrid, en cualquier registro de la Comunidad de Madrid, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la solicitud se remita mediante correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina en sobre abierto para que se pueda estampar el sello de la fecha en el impreso de solicitud.

5.4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. Instrucción del Procedimiento

6.1 El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, las actuaciones de instrucción comprenderán la designación de los coordinadores de evaluación, la solicitud de los informes de evaluación que se estime necesaria, la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente Orden, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

6.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisadas, si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en el apartado 5.1, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Asimismo, se notificará a los interesados que no cumplan con los requisitos para participar en la convocatoria la causa de la posible exclusión de la solicitud para que puedan efectuar, en el mismo plazo de diez días, las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo anterior, mediante Resolución de la Dirección General de Investigación, que se notificará a los interesados, se determinarán las solicitudes excluidas o las que se archivan por desistimiento del interesado.

6.3. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de la Publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la resolución de la convocatoria, los solicitantes cuyo proyecto no haya sido seleccionado, podrán retirar la documentación presentada.

Artículo 7. Evaluación científico técnica de las solicitudes

7.1. Para la evaluación científico técnica de las propuestas, que se realizará de acuerdo con los criterios y con las calificaciones que se indican en el artículo 7.2, la Dirección General de Investigación podrá contar con el asesoramiento de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP). La coordinación de la evaluación científico-técnica será llevada a cabo por especialistas de reconocido prestigio nombrados por la Directora General de Investigación. Serán funciones de los coordinadores la propuesta de evaluadores y la elaboración de Informe final con la valoración científico-técnica de cada uno de los proyectos.

7.2. La evaluación científico-técnica de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad científico técnica de la propuesta. Este criterio valorará los aspectos de novedad de las ideas o hipótesis planteadas, interés científico y tecnológico de los objetivos, adecuación a líneas prioritarias y exigencias específicas de la convocatoria, rigor en el planteamiento metodológico y planificación adecuada de las actividades.
- b) Adecuación de los recursos humanos. Este criterio valorará, de acuerdo con la trayectoria científico-técnica, la capacidad para llevar a cabo el proyecto del equipo científico en su conjunto y del investigador responsable en particular, incluyendo la capacidad formadora del grupo.
- c) Incidencia de los resultados previsibles del proyecto con especial atención a las repercusiones medioambientales, y a la transferencia de resultados al sector industrial.
- d) Medios materiales disponibles y solicitados en la propuesta. Adecuación del presupuesto. Se valorará especialmente la existencia y apoyo de otras entidades financiadoras de la propuesta tanto de carácter nacional como internacional.
- e) Plan de difusión y divulgación de los resultados.

Teniendo en cuenta todos los elementos mencionados anteriormente, la evaluación científico-técnica dará lugar a una calificación de entre las siguientes:

- a) Excelente: Proyecto muy bien calificado en todos sus términos
- b) Bueno: Proyecto bien calificado en todos sus términos
- c) Aceptable: Proyecto con reservas.

d) Cuestionable: Proyecto de planteamiento dudoso.

e) Deficiente- Proyecto inviable

7.3. Se podrá proponer la desestimación de un proyecto por resultar de aplicación para el mismo, al menos, dos de los criterios excluyentes siguientes:

- a) El contenido del proyecto no se adecua a los objetivos y/o líneas prioritarias de la convocatoria.
- b) Carece de interés científico y tecnológico
- c) Desconoce antecedentes y estado actual del conocimiento y la tecnología
- d) Está insuficientemente elaborado.
- e) La metodología prevista es inaceptable.
- f) Propone objetivos excesivos, incongruentes o insuficientemente definidos
- g) Es inviable con los medios humanos y materiales propuestos.
- h) Los resultados previstos no justifican la inversión

7.4 Las decisiones de carácter científico que se adopten en el proceso de evaluación científico técnica serán inapelables, en el sentido de que el interesado no podrá instar nuevas evaluaciones por desacuerdo con el contenido de las mismas.

Artículo 8. Selección de las solicitudes

8.1 La selección de las solicitudes y la determinación, en su caso, tanto de la cuantía de la ayuda a cada proyecto, como de la cuantía total por cada línea prioritaria, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo por una Comisión de Selección constituida al efecto, con arreglo a los siguientes criterios de concesión:

a) Evaluación científico técnica: Valoración entre 0 y 80 puntos de acuerdo con lo indicado en 7.2.

b) Especial interés de cara a la mejora de los servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid: Valoración de 0 a 10 puntos.

c) Interés estratégico para la Comunidad de Madrid: Valoración de 0 a 10 puntos.

d) Existencia de otras ayudas obtenidas por el grupo a sus líneas de investigación y comportamiento en cuanto al seguimiento de ayudas de la Comunidad de Madrid anteriormente concedidas: Valoración de -10 a 0 puntos.

La aplicación de los criterios antes mencionados dará lugar a un listado ordenado de las solicitudes de mayor a menor puntuación. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 8.2, la puntuación mínima para que una solicitud pueda ser seleccionada no podrá, en ningún caso, ser inferior a 55 puntos.

8.2 La selección final de las solicitudes y la cuantía de las subvenciones propuestas para las mismas se realizará, comenzando por la solicitud de mayor puntuación y continuando con el resto de solicitudes correlativamente por orden de puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario, subvencionando el cien por cien del presupuesto que, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los informes de evaluación se considere necesario para realizar el proyecto, con los límites previstos en 4.1, excepto de que el equipo investigador cuente con otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto, en cuyo caso se ajustarán las cuantías para cumplir con el artículo 3.3 de esta convocatoria

8.3. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: - El Director General de Investigación.

Vocales: - Un representante de la Consejería de Sanidad, designado por su titular.
- Dos representantes de la Dirección General de Investigación designados por su titular, uno de los cuales actuará como Secretario.

El presidente podrá convocar a especialistas y a miembros de otras administraciones públicas responsables de la financiación de proyectos de investigación en ciencias de la salud y requerir su asistencia a sesiones concretas en función del contenido de los proyectos.

8.4. Con carácter previo a la elaboración de la propuesta definitiva y su elevación al Consejero de Educación, el Secretario de la Comisión podrá comunicar a los investigadores responsables de los proyectos preseleccionados las condiciones y términos en que se propone la concesión de la ayuda, requiriéndose, en el plazo de diez

días desde la recepción de esta comunicación, la exposición de las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido este plazo y estudiadas las alegaciones recibidas, la Dirección General de Investigación elevará la propuesta definitiva a la Resolución del Consejero de Educación.

Artículo 9. Resolución y notificación.

9.1 La resolución de la convocatoria se realizará mediante Orden motivada del Consejero de Educación, a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la fecha límite de presentación de solicitudes. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de la solicitud por el interesado y el tiempo de realización de informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

9.2. Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará individualmente a los solicitantes de los proyectos seleccionados con expresión de los plazos establecidos para la realización del proyecto, la cuantía de la ayuda, circunstancias exigibles para el cobro de la misma, así como las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria que se pudieran establecer para la realización del proyecto. Asimismo, la resolución de la convocatoria se notificará a los organismos correspondientes, y se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

9.3 De conformidad con el artículo 6.5 de la Ley 2/1995 de subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 10. Pago de las ayudas

10.1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y 51 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003 y en consideración a las características de los proyectos contemplados en la presente Orden, en especial su interés público y la necesidad de efectuar inversiones en equipamiento científico y personal investigador, el total de la subvención concedida se librará a favor de las entidades beneficiarias, para su inclusión en sus presupuestos, con carácter previo a su justificación. Previamente al pago, la Comunidad de Madrid comprobará de oficio la inexistencia de deudas en período ejecutivo en la Comunidad.

10.2. La ejecución de las ayudas o subvenciones se realizará conforme a las

normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas entidades en tanto no vulneren lo indicado en la presente convocatoria y, en su caso, de acuerdo con directrices de la Dirección General de Investigación, la cual podrá recabar información y verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación.

10.3. Además de lo especificado en el presente apartado, y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en el artículo 11.

Artículo 11. Seguimiento de los Proyectos.

11.1. El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas es competencia de la Dirección General de Investigación que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos, que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de Investigación cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad subvencionada, cuando afecte a su cumplimiento conforme a los términos de la concesión y solicitar si los hubiera los cambios de partida presupuestaria así como los cambios del titular en la partida de personal.

11.2. En la realización del seguimiento, se valorará el grado de cumplimiento de las actividades programadas y los resultados obtenidos. El investigador responsable deberá presentar a la Dirección General de Investigación un informe final, en el modelo normalizado que se enviará desde la Dirección General de Investigación, en el plazo de los tres meses posteriores a los doce previstos para la conclusión del trabajo.

Si por causas debidamente justificadas, se retrasase la terminación del proyecto, la Dirección General de Investigación podrá ampliar, excepcionalmente, el plazo de realización del mismo y de presentación del informe final.

11.3 El informe deberá contar con la conformidad del representante legal del organismo o entidad beneficiaria y se acompañarán de un certificado de la gerencia o servicio de contabilidad de los organismos receptores de las ayudas en el que se especifiquen detalladamente los gastos efectuados por los conceptos indicados en el

artículo 4, junto con copia de las facturas y demás justificantes de los gastos realizados, cuyos originales deberán ser conservados por los citados servicios de contabilidad como sigue:

- a) Gastos de personal. Credencial del becario así como justificante del pago realizado (transferencias bancarias).
- b) Gastos de material inventariable, deberán justificarse los gastos realizados mediante copia compulsada de las facturas y su justificante del pago (orden de pago o justificante de la transferencia bancaria realizada)
- c) Gastos de material fungible: Copia de las facturas o justificantes de gasto.
- d) Gastos de Viajes y Dietas: Copia de las facturas o justificantes de gasto así como autorización del viaje donde conste la persona que lo realice.
- e) Gastos Generales. Copia de las facturas o justificantes de gasto.
- f) Costes indirectos. Certificado del centro justificando la adscripción a los gastos del proyecto.

En los casos que se estime conveniente, la dirección General de Investigación podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

11.4. En el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, deberá figurar la Comunidad de Madrid como entidad financiadora, con el número de referencia asignado al proyecto y se remitirá una copia de éstas a la Dirección General de Investigación de la Comunidad de Madrid. Cuando los trabajos o resultados obtenidos tengan especial relevancia para la Comunidad de Madrid, ésta podrá hacer uso de los mismos por los medios que considere oportunos.

11.5. El resultado, del seguimiento científico-técnico de los proyectos efectuado por la Dirección General de Investigación, será comunicado a los investigadores responsables una vez revisada la documentación remitida por los mismos.

Artículo 12. Incumplimiento

12.1 La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación. Las entidades beneficiarias se obligan a permitir la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas y quedan asimismo sometidas al control y verificación de la Intervención General de la

Comunidad de Madrid y la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la ley 11/1999 de 29 de abril de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

12.2. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, se iniciarán las acciones legales que procedan, incluyendo, en su caso, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la obligación de devolución pertinente más los intereses de la demora.

12.3 Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Publicidad de las Subvenciones

Los beneficiarios de esta Orden están obligados a hacer constar la participación tanto de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid como del Fondo Europeo Desarrollo Regional y del Fondo Social Europeo, tal y como establece el Reglamento de la Comisión (CE) 1159/2000 de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros con relación a las intervenciones de los Fondos Estructurales. Del mismo modo, en el caso de que esta convocatoria sea finalmente cofinanciada con el Fondo Social Europeo, se deberá cumplir con lo regulado en la citada normativa.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Investigación para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente orden, procedimiento, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

CARLOS MAYOR OREJA